

San Juan de Pasto, mayo de 2017.

Doctora  
MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ  
JUEZ SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN  
E.S.D.

REF.: No. 2016-00245  
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA  
Actor: RUBEN DARIO PERLAZA Y OTROS  
DDO: CEDENAR S.A. E.S.P.

JUZGADO ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO DE POPAYAN  
MAYO 17 2017  
4:00  
01-06-17  
11-1  
2017  
[Firma]

### LLAMAMIENTO DE GARANTIA

**ALEXANDRA RECALDE VILLARREAL**, mayor de edad, domiciliada y residente en Pasto, identificada con cédula de ciudadanía No 1.089.458.525 de El Peñol - N, con tarjeta profesional de abogado No 219241 del C. S. de la J., obrando en calidad de apoderado especial de CEDENAR S.A. E.S.P., S.A. E.S.P., por medio del presente memorial y dentro del término legal, respetuosamente me permito formular LLAMAMIENTO EN GARANTÍA a la COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA S.A., representado por su gerente o por quien haga sus veces, lo anterior siguiendo los parámetros del Art. 225<sup>1</sup> del C.P.A.C.A., y por el C.G.P. respecto al trámite y alcance<sup>2</sup> en lo no contenido en el C.P.A.C.A., y con fundamento en hechos y pretensiones que se expondrán más adelante.

#### 1. LLAMADO EN GARANTÍA Y REPRESENTANTE

LO ES: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS con NIT. No. 860002400-2, representada por el Doctor. OSCAR IVÁN ESTRADA PORTILLA.

#### 2. DOMICILIO DEL LLAMADO

LO ES: PASTO-NARIÑO, con dirección para notificación judicial la Calle 20 No. 22-70 Piso 3 Of. 301

#### 3. HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

- 1.- Entre CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO CEDENAR S.A. E.S.P.<sup>3</sup>, y la Compañía de Seguros la PREVISORA S.A.<sup>4</sup>, se suscribió un contrato de seguros.
- 2.- En cumplimiento del contrato de seguro señalado en el numeral anterior, entre CEDENAR S.A. E.S.P., y la compañía de seguros LA PREVISORA S.A.; se otorgaron unas pólizas de seguro entre las cuales está la de Responsabilidad Civil Extracontractual.
- 3.- La póliza de Responsabilidad civil Extracontractual tiene las siguientes características: Póliza No. 3000006 emitida en Pasto, Vigencia 1 de mayo de 2014 hasta el 1 de mayo de 2015 a las cero horas y la póliza vigente.
- 4.- La póliza fue constituida y pagada en la ciudad de Pasto.

<sup>1</sup> "Llamamiento en garantía. Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación. El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado. El escrito deberá contener los siguientes requisitos: 1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso. 2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación y oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito. 3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invaquen. 4 la dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales. El llamamiento en garantía con fines de repetición se registrará por las normas de la Ley 678 de 2001 a por aquellas que la reformen o adiciones."

<sup>2</sup> Art. 227 CPACA

<sup>3</sup> Representada por su Gerente Raúl Ortiz Muñoz

5.- CEDENAR S.A. E.S.P., asegurada y en consecuencia beneficiaria de la póliza antes descrita ha sido demandada a través de apoderado judicial debidamente constituido en acción contencioso administrativa por el medio de control de reparación directa, por el Sr. **RUBEN DARIO RUIZ PERLAZA Y OTROS**, correspondiéndole a este despacho el conocimiento del proceso, cuyo objeto demandado es la indemnización de los perjuicios reclamados por el demandante, con ocasión de los sucesos relatados en la demanda principal.

6.- CEDENAR S.A. E.S.P., contestó la demanda principal interpuesta por el Sr. **RUBEN DARIO RUIZ PERLAZA Y OTROS**, oponiéndose a las pretensiones solicitadas, formulando excepciones previas y de mérito, aportando y solicitando los medios de prueba idóneos a fin de desvirtuar tales pretensiones, pero en el eventual caso de resultar una condena en contra de CEDENAR S.A. E.S.P., será la Compañía de Seguros LA PREVISORA S.A., llamada en garantía para que cubra los gastos de dicha condena, según los términos pactados en el contrato de seguros suscrito entre la demandada y la aseguradora.

#### 4. PRUEBAS Y ANEXOS

- 1.- Copia autenticada del contrato en mención.
- 2.- Copia autenticada de las pólizas en mención.
- 3.- Certificado de Cámara de Comercio de existencia y representación del Llamado en Garantía.
- 4.- Copia del llamamiento en garantía con copia de la demanda y de la contestación para el llamado en garantía.

#### 5. COMPETENCIA

Es usted señor Juez, el competente para conocer y dar trámite a la presente petición.

#### 6. NOTIFICACIONES

- Al accionante en las direcciones indicadas en el escrito de acción.
- El demandado (LLAMANTE EN GARANTÍA) las recibirá en: la Calle 20 No. 36-12 avenida los estudiantes de la ciudad de Pasto, y para los efectos del artículo 197 del CPACA téngase como dirección electrónica: [notificacionjudicial@cedenar.com.co](mailto:notificacionjudicial@cedenar.com.co)
- El suscrito apoderado las recibirá en: MZ 27 CASA 24 B/ Quintas de San Pedro de la Ciudad de Pasto, y/o en la dirección electrónica: [aleja.recalde@hotmail.com](mailto:aleja.recalde@hotmail.com) (acepto expresamente éste medio de notificación)
- Al llamado en garantía en la calle 19 No. 22-70 piso 3 of. 301 de la ciudad de Pasto. Y en la dirección electrónica que aparece registrada en su Certificado de Cámara de Comercio: [notificacionesjudiciales@previsora.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@previsora.gov.co)

Del Sr. Juez, atentamente,



ALEXANDRA RECALDE VILLARREAL  
APODERADO CEDENAR S.A. E.S.P.